



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 16 de abril de 2014

NÚM. 56

## S U M A R I O

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).
- Ley Foral del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito. Aprobación por el Pleno (Pág. 6).
- Ley Foral de modificación del artículo 223 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).
- Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra. Toma en consideración por el Pleno (Pág. 10).
- Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra. Plazo de presentación de enmiendas (Pág. 11).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a reunirse con los responsables municipales de la zona para concretar medidas urgentes que reduzcan el número de accidentes en la N-121-A. Aprobación por el Pleno (Pág. 12).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación del catálogo de lugares de la memoria histórica de Navarra y a que el Parque de la Memoria de Sartaguda sea el primero en ser declarado lugar de la memoria histórica de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 13).
- Resolución por la que el Parlamento de Navarra considera imprescindible que la supresión de las fundaciones no afecte a la necesidad y obligación de llevar a cabo las auditorías y exige al Gobierno de Navarra que ponga a disposición de la Cámara de Comptos la totalidad de la información existente. Aprobación por el Pleno (Pág. 13).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar el desdoblamiento de todo el tramo de la N-121-A de Pamplona a Francia por Belate. Aprobación por el Pleno (Pág. 14).

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a comprar las viviendas de las familias afectadas por la vía de conexión entre la empresa Trenasa y la red ferroviaria. Aprobación por el Pleno (Pág. 14).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a financiar al cien por cien las Escuelas Infantiles de primer ciclo de titularidad municipal. Aprobación por el Pleno (Pág. 15).

SERIE G:

**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Designación de representantes del Parlamento de Navarra en la Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica (Pág. 16).

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 10 de abril de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia de las Organizaciones No Gubernamentales en este contexto de crisis es innegable. A partir de su trabajo y del conocimiento de la realidad social navarra realizan un trabajo imprescindible, no solo en la formación de valores solidarios, sino sobre todo en el acompañamiento a las personas con dificultades.

El campo de las ONG es muy amplio y plural y abarca desde el trabajo en cooperación al desarrollo a organizaciones que tratan de mejorar la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad, pasando por las entidades sociales que trabajan con personas en situación de exclusión social.

Por lo tanto, en esta Comunidad y en este momento el sector de las entidades sociales es un ámbito estratégico de importancia social, humana y económica que es necesario apoyar y fortalecer.

Si para cualquier estamento las ayudas públicas, su cantidad, su estabilidad, su mantenimiento en el tiempo, son importantes, para este tipo de entidades sociales esas tres cuestiones resultan

vitales para el desarrollo de una tarea solidaria que pueda ser eficaz.

Por ello es deseable que en la convocatoria de subvenciones y ayudas públicas, de año en año, haya una estabilidad en las fechas de concesión, para que la planificación de estas entidades pueda ser compatible con la labor y los servicios que prestan. No puede haber un desfase tan grande como el que se produce ahora, no puede ser que todavía en marzo haya subvenciones que estén sin convocar y otras estén todavía sin resolver, porque esa situación genera inestabilidad e inseguridad económica, una inseguridad que, no lo olvidemos, redundará en la calidad de las prestaciones y medidas que ponen en marcha estas entidades. Si hay un consenso básico sobre la importancia de este sector en Navarra, debe haber un sistema de financiación acorde con esa importancia.

Numerosos estudios y análisis coinciden en señalar que el sistema por el que la Administración Pública financia a las entidades del Tercer Sector de Acción Social (TSAS) es inadecuado e insuficiente y no se ajusta a la realidad y evolución que el sector ha tenido en las últimas décadas, lo que supone una barrera muy importante para el desarrollo del mismo. Esta financiación inadecuada va en detrimento de los servicios que las organizaciones prestan a las personas más vulnerables de nuestra sociedad, lo que representa un agravio comparativo en relación con otro tipo de entidades. Los problemas estructurales de financiación se han agravado y evidenciado, aún más si cabe, en el actual contexto de crisis, en el que los servicios y programas están siendo desbordados, de modo que las entidades sociales han de incrementar y ampliar su atención, mientras que se reducen y precarizan sus vías de financiación.

Muchas de las actividades que desarrollan de modo permanente las entidades del TSAS no solo

son de interés público, sino que son de máxima necesidad social, dado que están orientadas a la promoción de aquellas personas más vulnerables, dan respuesta a necesidades básicas y se hacen en estrecha colaboración con los servicios sociales y otros servicios públicos. Sin embargo, a pesar de haberse consolidado en el tiempo, haber demostrado su eficacia y a pesar de que la propia Administración y la sociedad las consideran de primera necesidad, en la práctica han de desarrollarse en condiciones de precariedad, en ocasiones de modo discontinuo, dado el retraso en las convocatorias, sometidas a la incertidumbre temporal y a requisitos de gestión y control administrativo inapropiados.

A pesar del importante crecimiento que ha tenido el TSAS en los últimos años, de la mejora en la calidad de sus actividades, de la colaboración cada vez más estrecha con las administraciones y de su función social imprescindible, no solamente no se han encontrado fórmulas adecuadas de financiación de las actividades que desarrolla, sino que las que existen se han complejizado haciendo cada vez más difícil la viabilidad de los proyectos.

La falta de una legislación adaptada al TSAS y a la actividad que este realiza o de un desarrollo normativo adaptado de la vigente ley foral, hace que la relación entre la Administración y las entidades sociales en muchos casos se vea no solo mediatizada, sino reducida al control de los procedimientos administrativos de acceso a las subvenciones y justificación de las mismas. No prima el trabajo conjunto, de partenariado, sobre objetivos comunes en el que ambas partes cooperan y ponen sus esfuerzos, ni la perspectiva de las personas beneficiarias finales y la satisfacción de las necesidades de estas, sino que todo está condicionado por el control del gasto, con una creciente complejidad administrativa y burocratización que se convierten en una barrera para el acceso a las subvenciones de las entidades pequeñas, incrementa los gastos, reduce la eficiencia y hace perder de vista el objetivo final.

A pesar de que la ratio de endeudamiento es muy baja, seis de cada diez entidades afirman tener problemas de liquidez. Este dato nos indica que las entidades tienen una situación económica saneada, pero es preocupante si tenemos en cuenta que muchas de las organizaciones que tienen problemas de liquidez se ven obligadas a retrasar el pago a proveedores y personal, o bien a retrasar su actividad, en este mismo sentido se constata que más del 40 por ciento de las mismas acceden a préstamos o créditos personales.

Ante los problemas de liquidez las entidades se encuentran con dos tipos de dificultades: por un lado contraer créditos, a veces avalados con bienes personales de sus promotores, cuyos costes financieros la Administración no asume, aumentando de este modo riesgos excesivos e innecesarios, y, por otra parte, la dificultad de acceder a créditos debido a que las instituciones financieras aplican sistemas de valoración de riesgo que no están adaptados a la realidad del sector. Y esto mismo ocurre cuando es necesario contar con avales. No se ha trabajado para llegar a acuerdos entre la Administración y las entidades financieras para facilitar la liquidez a las entidades sociales que corrija la falta de puntualidad en el pago. Además, hay una ausencia de herramientas financieras adecuadas a las necesidades y realidad del sector.

Por ello, la presente ley foral, sin perder de vista las obligaciones de rendición de cuentas que debe cumplir con carácter general cualquier entidad, trata de agilizar y simplificar el trámite, los plazos y los pagos de las subvenciones que la Administración de la Comunidad Foral otorga a las entidades sociales.

**Artículo 1.** Se añade un nuevo artículo 5 bis a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones:

“Artículo 5 bis. Planificación.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra establecerá, con carácter general, un plan estratégico de subvenciones, con periodicidad trienal, desglosado por departamentos y líneas de actuación. Dicho plan, antes de su aprobación, deberá contar con la autorización del departamento competente en materia económica.

Dicho plan estratégico de subvenciones será revisado anualmente, y se incorporarán las modificaciones o ajustes que se consideren necesarios.

El plan estratégico de subvenciones será presentado anualmente ante la comisión competente en materia económica del Parlamento de Navarra antes del día 30 de abril de cada año.

2. Durante el primer cuatrimestre de cada año cada departamento y organismo autónomo elaborarán informes de evaluación de las convocatorias realizadas en el ejercicio precedente. Dichos informes analizarán el cumplimiento de los objetivos planteados de forma individual en cada convocatoria, el grado de cumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento de concesión, así como las cuestiones relevantes asociadas a las convocatorias.

3. Los informes a que se refiere el apartado anterior serán remitidos como documentos de cada departamento del Gobierno de Navarra, una vez aprobados y dentro del plazo señalado, a la comisión competente en materia de economía del Parlamento de Navarra.”

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 14 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, añadiéndose un nuevo apartado 4:

“4. En caso de incumplimiento de los plazos de pagos establecidos en las bases reguladoras, los beneficiarios podrán exigir de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el abono del interés legal del dinero.

Asimismo, cuando por causa de dicho incumplimiento se generen perjuicios o consecuencias económicas negativas para el proyecto, acción, conducta o situación financiada, los beneficiarios podrán exigir de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el resarcimiento de tales perjuicios.

Los beneficiarios deberán acreditar adecuadamente los perjuicios económicos generados por el incumplimiento”

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 17 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, añadiéndose dos nuevos apartados 3 y 4:

“3. Los procedimientos de concesión de las subvenciones, con carácter general, se deberán iniciar a lo largo del mes de enero de cada año y concluirán en el plazo máximo de tres meses, con las resoluciones de concesión, salvo en los casos debidamente justificados, que deberán acreditarse ante la comisión competente en materia de economía del Parlamento de Navarra antes del día 28 de febrero de cada año.

4. En el caso de subvenciones para entidades de acción social, el procedimiento de concesión habrá de iniciarse a lo largo del mes de enero de cada año y la resolución de concesión por el órgano competente deberá dictarse antes del 31 de marzo de cada año.”

**Artículo 4.** Se modifica el artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33. Anticipo de subvenciones.

1. Con carácter general se realizará el pago anticipado de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, o federaciones, confederaciones o agrupaciones

de las mismas, que no dispongan de recursos suficientes, y así lo acrediten suficientemente, para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Los anticipos se abonarán del siguiente modo:

a) Si la subvención concedida fuera igual o inferior a 60.000 euros, se abonará en un único pago, en concepto de anticipo, al tiempo de la resolución de concesión.

b) Si la subvención concedida fuera superior a 60.000 euros, el abono de la misma se realizará al menos en dos partes, la primera de ellas al tiempo de la resolución de concesión y la siguiente o siguientes en los plazos o términos que señale dicha resolución. Cada uno de los abonos fraccionados no será en ningún caso inferior a 30.000 euros, con la excepción del último si la cuantía resultante hasta completar la subvención no llegase a dicha cantidad. En todo caso, será necesaria la justificación económica documental de la ejecución correspondiente a la cuantía abonada previamente para proceder al abono del siguiente pago de la subvención.

2. Para el resto de beneficiarios únicamente procederá realizar anticipos de pago sobre la subvención concedida cuando estén expresamente previstos en las correspondientes bases reguladoras, con los límites, requisitos y, en su caso, garantías que las mismas determinen, y siempre que se justifique la necesidad de provisión de fondos para el cumplimiento de los fines de la subvención.

3. Para los beneficiarios no contemplados en el apartado 1 se establecerán necesariamente garantías en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el beneficiario sea una Administración Pública o una entidad integrante del sector público.

b) Cuando se trate de compensaciones de déficit a los centros especiales de empleo que tengan reconocido el correspondiente derecho en los programas de formación continua.

4. Asimismo, la prestación de garantías prevista en el apartado anterior podrá no ser exigida a la Fundación Tribunal de Solución de Conflictos Laborales de Navarra y a entidades culturales sin ánimo de lucro en aquellos casos específicos que determine el consejero competente en materia de Hacienda en atención a las circunstancias especiales que concurran en cada caso.

5. Los anticipos de subvenciones deberán ser justificados en los plazos que señalen las bases reguladoras, con los mismos requisitos que los señalados con carácter general para la justificación y pago de las subvenciones, incluyendo el informe a que hace referencia el apartado 3 del artículo 32 de esta ley foral!"

**Artículo 5.** Se añade un nuevo artículo 33 bis a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones:

"Artículo 33 bis. Plazos de ejecución.

A efectos del cómputo de los plazos de ejecución de las acciones subvencionadas, con carácter general, se tendrá por fecha de inicio la de la resolución de concesión de la subvención. Los plazos de ejecución de dichas acciones podrán prorrogarse hasta el doble del tiempo inicialmente previsto en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

En todo caso, si la entidad social así lo solicita, la fecha de inicio, una vez recibida la resolución, puede ser anterior a la propia resolución de concesión de la subvención, siempre dentro del año natural de la convocatoria."

**Artículo 6.** Se añaden dos nuevas disposiciones adicionales a la Ley Foral 11/2005, de 9 de

noviembre, de Subvenciones, cuya redacción será la siguiente:

"Disposición adicional primera. Convenios con entidades financieras.

El Gobierno de Navarra, con el objetivo de facilitar la liquidez y el acceso al crédito a las entidades del Tercer Sector de Acción Social, promoverá la conclusión de convenios de colaboración con las entidades financieras que actúen en Navarra."

"Disposición adicional segunda. Remanente.

En caso de que exista, por cualquier circunstancia, un remanente sin asignación de los créditos para subvenciones para entidades sociales previstos en los Presupuestos Generales de Navarra, se aprobará una nueva convocatoria urgente, dentro del mismo ejercicio presupuestario, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley foral!"

**Artículo 7.** La disposición adicional única de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, pasa a ser la disposición adicional tercera de la misma ley foral.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## Ley Foral del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

### APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014, aprobó la Ley Foral del Impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 10 de abril de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### Ley Foral del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años por diversas comunidades autónomas se ha regulado un impuesto directo

sobre los depósitos de las entidades bancarias cuyo hecho imponible está constituido por la captación de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades de crédito y que comporte la obligación de restitución. La Ley 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito, de Extremadura, que fue la primera en promulgarse, fue impugnada ante el Tribunal Constitucional, el cual, mediante Sentencia número 210/2012, de 14 de noviembre, desestimó el recurso de inconstitucionalidad señalando que el citado tributo no constituía un supuesto de doble imposición respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido ni sobre el Impuesto de Actividades Económicas, que no afectaba a la libre circulación de capitales o a la libertad de establecimiento y que no infringía la prohibición de no gravar bienes o actos extraterritoriales. Posteriormente el impues-

to fue establecido también en Andalucía (Ley 11/2010, de 3 de diciembre), Asturias (Ley 3/2012, de 28 de diciembre), Canarias (Ley 4/2012, de 25 de junio) y Cataluña (Decreto-ley 5/2012, de 18 de diciembre).

Finalmente, la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en su artículo 19 y con la pretensión de “asegurar un tratamiento fiscal armonizado que garantice una mayor eficiencia en el funcionamiento del sistema financiero”, crea con efectos desde el 1 de enero de 2013 el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito como tributo de carácter directo exigible en todo el territorio español “sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.”

Conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la actividad tributaria y financiera de Navarra se regula por el sistema tradicional del Convenio Económico, y Navarra tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario. El vigente Convenio Económico aprobado por Ley 25/2003, de 15 de julio, en su artículo 2 reconoce a la Comunidad Foral de Navarra su potestad para establecer tributos distintos de los convenidos, respetando los principios y los criterios de armonización contenidos en el propio Convenio, entre ellos el principio de solidaridad, una presión fiscal efectiva global equivalente a la existente en el resto del Estado y la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes, capitales y servicios en todo el territorio español sin que se produzcan efectos discriminatorios.

En virtud de dichas disposiciones, procede crear y regular en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito que operen en su territorio.

#### **Artículo 1.** Creación.

Se crea el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, que se regirá por las disposiciones contenidas en esta ley foral.

#### **Artículo 2.** Naturaleza y objeto del impuesto.

El Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito es un tributo de carácter directo que grava, en la forma y condiciones previstas en esta ley foral, los depósitos constituidos en las

entidades de crédito que actúen en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Artículo 3.** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el mantenimiento de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por los contribuyentes señalados en el artículo 6 de esta ley foral y que comporte la obligación de restitución.

#### **Artículo 4.** Exenciones.

Estarán exentos del impuesto:

1. El Banco de España y las autoridades de regulación monetaria.
2. El Banco Europeo de Inversiones.
3. El Banco Central Europeo.
4. El Instituto de Crédito Oficial.

#### **Artículo 5.** Período impositivo y devengo.

El período impositivo será el año natural.

No obstante, si la actividad en territorio de la Comunidad Foral de Navarra comenzara iniciado el año natural, el período impositivo comprenderá desde la fecha de inicio de la actividad hasta el final del año natural.

En todo caso, el período impositivo concluirá cuando el contribuyente cese en su actividad en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

El impuesto se devengará el último día del período impositivo.

#### **Artículo 6.** Contribuyentes.

1. Son contribuyentes del Impuesto:

a) Las entidades de crédito definidas en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas, que actúen en el territorio de la Comunidad Foral y capten en dicho ámbito territorial, ya sea por medio de su sede central o de sus sucursales y oficinas situadas en el referido ámbito territorial, fondos de terceros con obligación de restituirlos.

b) Las sucursales en territorio de la Comunidad Foral de entidades de crédito extranjeras que realicen las mismas actividades.

2. Las citadas entidades no pueden, en ningún caso, repercutir a terceros la cuota de este Impuesto.

**Artículo 7.** Base imponible.

1. Constituye la base imponible el importe resultante de promediar aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural del período impositivo, correspondiente a la partida 4 «Depósitos de la clientela» del Pasivo del Balance reservado de las entidades de crédito, incluidos en los estados financieros individuales, en la parte que corresponda a los depósitos captados por la sede central o por las sucursales situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral.

A estos efectos, el saldo final se minorará en las cuantías incluidas en la partida 4.2.2.4 denominada «Participaciones emitidas y Cédulas Hipotecarias emitidas»; así como en los «Ajustes por valoración» incluidos en las partidas 4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5.

2. Los parámetros a que se refiere este artículo se corresponden con los definidos en el Título II y en el Anejo IV de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que la sustituya.

**Artículo 8.** Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 0,03 por ciento.

2. Deducciones generales. Serán deducibles de la cuota resultante en la forma prevista reglamentariamente las siguientes cantidades:

a) El 40 por ciento de la cuota íntegra si el domicilio social de la entidad de crédito se encuentra en Navarra.

b) 8.000 euros por cada sucursal u oficina situada en el ámbito territorial navarro, que se elevará a 30.000 euros si estas radican o están situadas en municipios cuya población, en el padrón, sea inferior a 2.000 habitantes.

c) Las destinadas a las obras sociales de las cajas de ahorros y de las fundaciones procedentes de la transformación de dichas entidades y a los fondos de educación y promoción de las cooperativas de crédito, todas ellas efectivamente invertidas en el período impositivo en Navarra.

Esta deducción también podrá ser aplicada por la entidad de crédito que sea sujeto pasivo del impuesto en la que participen las cajas de ahorros o las cooperativas de crédito, a través de la cual realicen de forma indirecta su actividad financiera, o en la que participen las fundaciones proceden-

tes de la transformación de dichas entidades o las cooperativas de crédito.

d) El 25 por ciento de la cuota íntegra cuando el sujeto pasivo tenga la consideración de cooperativa de crédito.

e) El 2 por ciento de los importes totales concedidos en cada ejercicio a pequeñas y medianas empresas y autónomos, definidos como tales en la normativa comunitaria.

f) La financiación concedida en proyectos de utilidad pública o interés social para la Comunidad Foral de Navarra o de colaboración público-privada, concertados y aprobados por el Gobierno de Navarra, o alternativamente determinados a tal efecto por ley foral.

3. La cuota líquida será el resultado de aplicar a la cuota tributaria las deducciones establecidas en el apartado 2 de este artículo. En ningún caso la cuota líquida podrá tener un valor inferior a 0 euros, y en caso de que no sea procedente la aplicación de ninguna deducción, la cuota líquida será igual a la cuota íntegra.

4. La cuota diferencial será el resultado de deducir de la cuota líquida los pagos a cuenta realizados, siendo compensable en la forma prevista en la presente ley foral cuando la cuota tributaria resultante de la liquidación fuera negativa y, si es positiva, forme parte íntegra de la cuota resultante de la liquidación.

5. La cuota tributaria resultante de la autoliquidación será el resultado de adicionar a la cuota diferencial los pagos a cuenta del ejercicio en curso dando derecho a devolución, si este es negativo, en la forma prevista en la presente ley foral.

**Artículo 9.** Gestión, recaudación e inspección.

1. La gestión, la recaudación y la inspección del Impuesto corresponden a la Hacienda Tributaria de Navarra, sin perjuicio de la colaboración con los órganos de inspección sectorialmente competentes en razón de los establecimientos financieros que son objeto de control.

2. Los contribuyentes deberán presentar la autoliquidación del Impuesto en el mes de julio del año siguiente al del período impositivo en el lugar y forma que establezca el Departamento de Economía y Hacienda.

3. La autoliquidación irá acompañada de los listados que sean determinados reglamentariamente, con información relativa al saldo final de cada uno de los cuatro últimos trimestres naturales, de cada sucursal y/o sede central de la enti-



dad que esté ubicada en Navarra, desglosada por modalidades y sin que se puedan amparar en el secreto bancario para omitir datos en dicha información.

4. Si una entidad que cuenta con oficinas en Navarra no presenta, dentro de plazo, la autoliquidación correspondiente, los órganos de gestión de la Hacienda Tributaria de Navarra pueden iniciar procedimiento destinado a practicar liquidación provisional, con los datos de que dispongan. Sin perjuicio de la ejecutividad de la liquidación así practicada, los órganos competentes de la Hacienda Tributaria de Navarra podrán iniciar actuaciones de comprobación e investigación sobre el período objeto de la liquidación practicada.

**Artículo 10.** Obligación de realizar pago a cuenta.

Los contribuyentes están obligados a presentar una autoliquidación de pago a cuenta en el mes de julio de cada ejercicio, correspondiente al período impositivo en curso, por importe del 50 por ciento de la cuota líquida resultante del período impositivo anterior.

#### **Artículo 11.** Infracciones y sanciones.

Las infracciones tributarias derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en esta ley foral y en su normativa de desarrollo se calificarán y sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición transitoria**

Hasta que no se aprueben las disposiciones reglamentarias de desarrollo de lo previsto en esta ley foral y con el fin de facilitar su cobro, las entidades de crédito con oficinas abiertas en Navarra vendrán obligadas a notificar a la Hacienda Tributaria de Navarra los datos que sean necesarios para la práctica de la eventual liquidación no más tarde del 30 de enero siguiente al ejercicio primero de aplicación del Impuesto.

#### **Disposición final**

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. En todo caso el Impuesto se exigirá con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2014.

## **Ley Foral de modificación del artículo 223 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra**

### **APROBACIÓN POR EL PLENO**

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014, aprobó la Ley Foral de modificación del artículo 223 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 10 de abril de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

### **Ley Foral de modificación del artículo 223 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 223 Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece

que “No podrán otorgarse auxilios económicos, directa o indirectamente, a particulares o Entidades sujetos a tributación de la respectiva Hacienda local, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con aquélla. Tampoco podrán concederse auxilios económicos a los particulares o Entidades que se hallen incursos en procedimiento de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con la Entidad local”

En la actual situación de crisis económica, numerosas familias se han visto abocadas al desempleo –en muchas ocasiones de larga duración– con el consiguiente aumento de su vulnerabilidad, una vulnerabilidad especialmente preocupante cuando en las familias hay menores. En este contexto, las Administraciones Públicas deben garantizar que las prestaciones sociales necesarias no sean denegadas al haber contraído débitos como consecuencia de una situación de paro o dificultad prolongada en el tiempo. En un sentido pareci-

do, este Parlamento aprobó Ley Foral 6/2013, de 25 de febrero, para la declaración de inembargabilidad de las prestaciones sociales garantizadas y las becas de ayudas al estudio.

La redacción del artículo 223 puede dejar fuera de ayudas municipales a familias que precisan de dichos recursos de forma perentoria.

**Artículo único.** Se modifica el artículo 223 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, añadiendo un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

“No obstante lo anterior, la entidad local podrá conceder auxilios económicos a particulares que se hallen incursos en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas contraídas con la misma, cuando de forma expresa se contemple tal circunstancia en la norma reguladora de los referidos auxilios y en los términos y condiciones que en ella se expresen”.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

## **Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra**

### *TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, presentada

por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33 de 28 de febrero de 2014.

Pamplona, 10 de abril de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

---

## **Proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra**

### *PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 14 de abril de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 33 de 28 de febrero de 2014.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Disponer que la proposición de Ley Foral de modificación parcial de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los

derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra se tramite por el procedimiento de urgencia.

**2.º** Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

**3.º** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente Acuerdo se abre un **plazo que finalizará el día 5 de mayo de 2014, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Reglamento.

Pamplona, 14 de abril de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a reunirse con los responsables municipales de la zona para concretar medidas urgentes que reduzcan el número de accidentes en la N-121-A**

*APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a reunirse con los responsables municipales de la zona para concretar medidas urgentes que reduzcan el número de accidentes en la N-121-A”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014, derivada de la moción presentada por los Grupos Parlamentarios Bildu-Nafarroa y Aralar-Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 23 de 7 de febrero de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que mantenga reuniones periódicas y calendarizadas con los responsables municipales de la zona con el fin de tenerlos informados constantemente de las sucesivas medidas que se

vayan tomando para mejorar el tráfico de la carretera N-121-A y reducir los numerosos accidentes que en ella se producen.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que elabore un estudio sobre los factores de riesgo en los puntos de concentración de accidentes y realice las adaptaciones necesarias para garantizar la seguridad en los mismos.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que reduzca los límites de velocidad en los puntos potencialmente peligrosos y controle el cumplimiento de dichos límites.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que promocióne un transporte público que realmente responda a las necesidades de la zona.”

Pamplona, 10 de abril de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación del catálogo de lugares de la memoria histórica de Navarra y a que el Parque de la Memoria de Sartaguda sea el primero en ser declarado lugar de la memoria histórica de Navarra**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a la creación del catálogo de lugares de la memoria histórica de Navarra y a que el Parque de la Memoria de Sartaguda sea el primero en ser declarado lugar de la memoria histórica de Navarra,” aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la creación del catálogo de lugares de la memoria histórica de Navarra previsto en el número 2 del artículo 9 de la Ley Foral 33/2013, de 16 de noviembre.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, teniendo el Parque de la Memoria de Sartaguda el máximo reconocimiento y protección oficial conforme a lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley Foral 33/2013, sea el primero en ser declarado lugar de la memoria histórica de Navarra, previo el trámite y propuesta vinculante previstos en el artículo 9.2 de dicha ley.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que asuma el mantenimiento y mejora del Parque de la Memoria de Sartaguda con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.”

Pamplona, 10 de abril de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

---

## **Resolución por la que el Parlamento de Navarra considera imprescindible que la supresión de las fundaciones no afecte a la necesidad y obligación de llevar a cabo las auditorías y exige al Gobierno de Navarra que ponga a disposición de la Cámara de Comptos la totalidad de la información existente**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que el Parlamento de Navarra considera imprescindible que la supresión de las fundaciones no afecte a la necesidad y obligación de llevar a cabo las auditorías y exige al Gobierno de Navarra que ponga a disposición de la Cámara de Comptos la totalidad de la información existente,” aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra considera imprescindible que la supresión de las fundaciones no afecte a la necesidad y obligación expresada por este Parlamento de llevar a cabo ambas auditorías. Por ello exigen al Gobierno de Navarra que ponga a disposición de la Cámara de Comptos la totalidad de la información existente para llevar a cabo las auditorías solicitadas y pendientes en realizar.”

Pamplona, 10 de abril de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar el desdoblamiento de todo el tramo de la N-121-A de Pamplona a Francia por Belate**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a estudiar el desdoblamiento de todo el tramo de la N-121-A de Pamplona a Francia por Belate”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento insta al Gobierno de Navarra a:

1. Incorporar todo el tramo Pamplona-Francia de la N-121-A al estudio informativo para el desdoblamiento de los túneles de Belate que tiene previsto encargar en 2014.

Dicho estudio deberá analizar diferentes alternativas y, entre otros aspectos, la viabilidad social, económica, ambiental y territorial de la obra.

2. Mostrar su compromiso para dotar de doble calzada a la carretera entre Pamplona y Francia por Belate, bien mediante el desdoblamiento, o la construcción de una autovía en la N-121-A y en función de los estudios realizados.

3. Atender a las propuestas que los representantes municipales, entidades profesionales u otros puedan realizar a dicho proyecto.

4. Iniciar contactos con la Diputación de Gipuzkoa para lograr el desdoblamiento de todo el tramo de la N-121-A.

5. Incorporar las conclusiones de dicho estudio en la revisión del plan de carreteras o en la elaboración de futuros planes”

Pamplona, 10 de abril de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera.

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a comprar las viviendas de las familias afectadas por la vía de conexión entre la empresa Trenasa y la red ferroviaria**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a comprar las viviendas de las familias afectadas por la vía de conexión entre la empresa Trenasa y la red ferroviaria”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión

celebrada el día 10 de abril de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que compre las viviendas de las familias afectadas por la vía de conexión entre la empresa Trenasa y la red ferroviaria”

Pamplona, 10 de abril de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a financiar al cien por cien las Escuelas Infantiles de primer ciclo de titularidad municipal**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a financiar al cien por cien las Escuelas Infantiles de primer ciclo de titularidad municipal”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 10 de abril de 2014, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Que aporte a los municipios, vía convenio, el cien por cien de la cantidad resultante de la fórmula aplicada (módulo anual aplicable, menos la aportación a realizar por la entidad local, menos la aportación por escolaridad de las familias).

2. Que dicha aportación no se supedite a la disponibilidad de “fondos adicionales” como pretende el Departamento de Educación, sino que quede garantizada y sea abonada en forma y plazo acordados”

Pamplona, 10 de abril de 2014.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

**Designación de representantes del Parlamento de Navarra en la Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica**

En sesión celebrada el día 11 de abril de 2014, la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior del Parlamento de Navarra adoptó el siguiente Acuerdo:

“1.º Designar representantes del Parlamento de Navarra en la Comisión Técnica de Coordinación en materia de Memoria Histórica a los siguientes Parlamentarios Forales:

Ilmo. Sr. D. Víctor Rubio Martínez

Ilmo. Sr. D. Santos Cerdán León

2.º Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Navarra y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 11 de abril de 2014

El Presidente: Alberto Catalán Higuera